



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, el primer (01) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022) siendo las dos y treinta y seis (2:36) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué - Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, modificado por la Ley 2080 de 2021 dentro del presente MEDIO DE CONTROL de REPARACIÓN DIRECTA con radicación **73001-33-33-006-2020-00189-00** instaurada por **LEIDY YURANI SALINAS BELTRÁN y OTROS** en contra del **DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. PARTES

1.1 Parte Demandante:

LEIDY YURANI SALINAS BELTRÁN y OTROS

Apoderado: ALBEIRO HILARIÓN DUARTE

C. C: 14.273.067

T. P: 101.798 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 1 No. 8-29, apto 301, Bloque C, Edificio Don Baltazar, barrio la Pola

Teléfono: 313 4134555 – 320 9999100

Correo electrónico: albeirohilarion@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

Apoderado: FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS

C. C: 93.378.165

T. P: 217.486 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Edificio el Prado, Oficina 104
Teléfono: 301 7783280 - 263344
Correo electrónico: ffvv35@hotmail.com – notificaciones.judiciales@tolima.gov.co

1.3. MINISTERIO PÚBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805
Teléfono: 3003971000
Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

De conformidad con lo dispuesto por el Tribunal Administrativo del Tolima el 6 de septiembre de 2021, procede el despacho a dar el trámite correspondiente a la presente actuación y por lo tanto a adelantar la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones
La parte demandada:
-Departamento del Tolima: Sin observaciones
Ministerio público: sin observaciones

3. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, como quiera que no hay excepciones previas pendiente por resolver, se tendrá por superada esta etapa.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone continuar con las etapas de la audiencia.

1. Que la Secretaría de Educación Departamental a través de acto administrativo No. 02305 del 25 de junio de 2013, nombró a Leslye del Pilar Castellanos Veloza como docente de aula del nivel de básica primaria, área primaria, en la Institución Educativa Técnica Cajamarca, sede la Bolívar del municipio de Cajamarca – Tolima, se posesionó el 5 de julio de 2013
2. Que la menor HJAS asistía a clases en la escuela la Bolívar perteneciente a la Institución Educativa Técnica Agroindustrial de Cajamarca – Tolima donde al parecer recibía clase de la docente Leslye del Pilar Castellanos Veloza.
3. Que el 20 de septiembre de 2018, el profesor Daniel Buriticá puso en conocimiento del rector de la I.E Técnica Agroindustrial Cajamarca, el presunto abuso sexual del que había sido víctima la menor HJAS en el año 2015 por parte de la docente Lesly del Pilar Castellanos Veloza, hechos que también fueron denunciados ante la Comisaria de Familia, el 27 de septiembre de ese mismo año.
4. Que por presentar problemas relacionados con abuso sexual, la menor HJAS fue valorada en el Hospital Santa Lucía de Cajamarca, y posteriormente, es remitida al servicio de psiquiatría infantil.

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿el departamento del Tolima es responsable administrativa y patrimonialmente por los perjuicios ocasionados a los demandantes como consecuencia del presunto abuso sexual del que fue víctima la menor HJAS, mientras asistía a clases en la Institución Educativa Técnica Agroindustrial de Cajamarca, Sede la Bolívar de dicho Municipio, al parecer por una docente de dicha institución?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada:

Departamento del Tolima: Sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. CONCILIACIÓN

Una vez fijado el litigio y estando facultado por el artículo 180-8 del CPACA se procede a invitar a las partes a que concilien sus diferencias, para lo cual se concederá el uso de la palabra a cada una de ellas para que indiquen si tienen ánimo para llegar a un arreglo.

Parte demandada: El apoderado del Departamento del Tolima expone que: el Comité de Conciliación no presenta fórmula conciliatoria.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de las partes, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia.

De conformidad con el artículo 202 del CPACA, la anterior decisión queda notificada en estrados.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

6.1. Por la parte demandante:

6.1.1 Documental:

6.1.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que se pueden consultar en el Expediente Digitalarchivo 02DemandaYAnexos20200911 del expediente electrónico.

También, en virtud de principio de economía procesal, por conservar su validez, se tendrán por incorporados los siguientes elementos de prueba, los cuales fueron decretados en la audiencia del 10 de mayo de 2021, a decir:

6.1.1.2 Expediente penal radicado bajo el No. 73-124-60-00460-2018-00390-00 (58208), acusada Leslye del Pilar Castellanos Veloza. Archivo 37ExpedientePenalParteI20210716.

038ExpedientesPenalesJuzgadosRoncesvalles-Cajamarca20210719 y,
039AudiosJuzgadoConocimiento20210719

6.2. De Oficio

Téngase por incorporados los siguientes elementos de prueba:

-Oficio No. 132 – 524, a través del cual la Comisaria de Familia informó que por tratarse de un asunto relacionado con restablecimiento de derechos de la niña H.J.A.S, por competencia remitió la solicitud al Juzgado Promiscuo Municipal de Cajamarca. Archivo 033ComisariaFamiliaCajamarcaInformaTrámite20210625.

- Oficio TOL2021ER023450 del 08 de julio de 2021, procedente de la Secretaría de Educación Departamental a través del cual informó que el presunto caso de abuso sexual no había sido conocido ni asignado a esa área; explicó que le corresponde al Comité de Convivencia Escolar de la Institución Educativa (Rector), reportar el caso según la ruta de atención dentro del contexto municipal a las autoridades competentes. Archivos

034,35ContestacionOficioNo.503SecretariaEducacionDepartamental20210709

Con el valor probatorio que les confiere la Ley, se incorporan las pruebas documentales allegadas al expediente y se cierra el debate probatorio, de lo cual se corre traslado a las partes, en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

- La parte demandante: solicita se solicite nuevamente el expediente penal para verificar en qué estado se encuentra.
- La parte demandada:
- Departamento del Tolima: Sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

Despacho: Se le pregunta al apoderado si tiene conocimiento si ya se profirió sentencia dentro del proceso penal.

El apoderado manifiesta que no tiene conocimiento.

Despacho: Considera que si antes de resolver de fondo éste medio de control se dicta sentencia en el proceso penal, el Dr. Hilario podrá allegarla y el juzgado se pronunciará al respecto.

Apoderado parte demandante: conforme

7.AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, los cuales empezarán a contabilizarse a partir del 02 de marzo de 2022.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

- La parte demandante: sin observaciones
- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Público: sin observaciones

8. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si

encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

- La parte demandante: Sin observaciones
- La parte demandada: Sin Observaciones
- Ministerio público: Sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

9. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 2:55 de la tarde del 01 de marzo de 2022. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente en el link que se les remitió con la citación a la audiencia inicial o en la plataforma SAMAI.

[Link Video Audiencia Inicial](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ALBEIRO HILARIÓN DUARTE

Apoderado Parte Actora

FERNANDO FABIO VARÓN VARGAS

Apoderado Departamento del Tolima